



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTO: La Carta N° D-000464-2022-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° D-002961-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, se emite la Orden de Compra N° 402-2022 “*Adquisición de Suministros de impresión (Tóner y Tintas) para las Impresoras multifuncionales de la ATU*” (en adelante OC), formalizada con la OCAM-2022-1717-107-1 (bajo la modalidad especial de Acuerdo Marco) a favor de la empresa GRUPO HCL E.I.R.L. (en adelante Proveedor), por el importe total de S/ 1 279.47 (Mil doscientos setenta y nueve con 47/100 soles), estableciéndose el plazo de entrega del 30 de noviembre al 20 de diciembre de 2022;

Que, el 27 de diciembre de 2022, a través del módulo de catálogo electrónico de Acuerdo Marco, se remitió al Proveedor la Carta de la referencia, requiriéndole que en el plazo de un (1) día calendario cumpla con sus obligaciones contractuales derivadas de la OC, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual en caso de incumplimiento;

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante documento del visto señala que, con fecha 28 de diciembre de 2022, vía correo electrónico, el señor Carlos Pinto de la Unidad de Abastecimiento (almacén) informa que el Proveedor no ha cumplido con el internamiento de los bienes materia de la OC;

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante el informe del visto y en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, sustenta técnicamente la viabilidad de resolver totalmente la OC por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Proveedor, pese a que mediante Carta del visto cursada a través de la plataforma de Perú Compras¹, se le requirió a éste dar cumplimiento a sus obligaciones otorgándosele un plazo perentorio.

Que, en virtud al manifiesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Proveedor, la Unidad de Abastecimiento indica en su Informe del visto, entre otros que, en el literal j) del numeral 8.4.3. de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS *“Lineamientos para la implementación y operación del catálogo electrónico de acuerdos marco”*, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU-COMPRAS se dispone: *“..Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable”*; asimismo, en el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD *“Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”* aprobado mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CD se dispone: *“Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta causal constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.”*

Que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I - Modificación III, en su numeral 10.8 dispone:

“La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en*

¹ Conforme al procedimiento señalado en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.”;

Que, respecto de las causales de resolución, se tiene en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) que el vínculo contractual se puede resolver cuando el contratista: *“Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”;*

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento se precisa: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”;*

Que, en el numeral 165.3 del Reglamento se expresa: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;*

Que, en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento se observa: *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”*

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 218-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se expresa que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN señala:

“Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista...”

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente la Orden de Compra N° 402-2022 *“Adquisición de Suministros de impresión (Tóner y Tintas) para las Impresoras multifuncionales de la ATU”*, formalizada mediante la OCAM-2022-1717-107-1, a

favor de la empresa GRUPO HCL E.I.R.L., por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la resolución total de la Orden de Compra N° 402-2022 suscrita con la empresa GRUPO HCL E.I.R.L., para la *“Adquisición de Suministros de impresión (Tóner y Tintas) para las Impresoras multifuncionales de la ATU”*, formalizada mediante la OCAM-2022-1717-107-1, cuyo monto asciende a S/ 1 279.47 (Mil doscientos setenta y nueve con 47/100 soles), por causal de incumplimiento de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento; precisándose que, la Orden de Compra N° 402-2022 quedará resuelta una vez sea publicada la presente Resolución en el Portal de Perú Compras.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento preparar la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador contra la empresa GRUPO HCL E.I.R.L., por haber trasgredido los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y documentos pertinentes en la plataforma de Perú Compras.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU